

# *El Tribunal de la Inquisición en Barcelona, ¿un Tribunal peculiar?*

Joan BADA ELÍAS  
Universidad de Barcelona

El inquisiciónólogo J. Blázquez dedicó en el año 1990 su atención preferente al tribunal de la Inquisición en Barcelona, por una parte, con su libro *La Inquisición en Cataluña*<sup>1</sup> y, por otra, con la publicación del *Catálogo de los procesos inquisitoriales en el Tribunal del Santo Oficio de Barcelona*<sup>2</sup>, aportación básica, aunque pueda completarse o mejorarse en algunos mínimos detalles de onomástica, toponimia..., para aproximarse con rigor científico a la estadística, en su más amplio espectro, que resume y clarifica el comportamiento del Tribunal barcelonés.

Con anterioridad al «boom» de investigaciones dedicadas a la Inquisición, E. Fort i Cogul había ya dedicado una obra a la presentación complexiva de dicha institución (1973)<sup>3</sup>. En el espacio temporal entre ambos estudios (1973-1990) aspectos parciales del Tribunal de Barcelona habían merecido la atención específica de J. Contreras<sup>4</sup>, J. Martínez Millán<sup>5</sup>, R. López Vela<sup>6</sup>, C. Mores<sup>7</sup>, J. L.

---

<sup>1</sup> Toledo, edit. Arcano, 1990, 409 pp.

<sup>2</sup> En *Espacio, Tiempo y Sombra*, serie IV (Historia Moderna), t. 3, 1990, pp. 11-158.

<sup>3</sup> *Catalunya i la Inquisició*, Barcelona, 1973.

<sup>4</sup> *La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares*, en A. ALCALA (ed.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 128-146; *El Santo Oficio en el Principado: 1568-1640. Papel político y análisis social*, en I Congreso d'Historia Moderna de Catalunya, vol. II, Barcelona, 1984, pp. 111-124. *Las coyunturas políticas e inquisitoriales de la etapa*, en PEREZ VILLANUEVA-B. ESCANDELL (edit.): *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, BAC, 1984, parte II, cap. III, pp. 701-713.

<sup>5</sup> *Estructuras de la Hacienda Inquisitorial*, en A. ALCALA, *op. cit.*, pp. 147-173; *La Inquisición*

de la Torre<sup>8</sup>. De entre las historias generales de la Inquisición, H. Lea<sup>9</sup>, había aportado gran cantidad de datos sobre el Tribunal de Barcelona, como lo han hecho, aunque con menor volumen, H. Kamen<sup>10</sup> y los distintos colaboradores de la obra dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escandell<sup>11</sup>. R. García Cárcel en sus trabajos sobre la inquisición valenciana, B. Bennassar<sup>13</sup> en el suyo sobre los renegados y, recientemente, E. Balancy<sup>14</sup> con su estudio sobre los inmigrantes franceses juzgados por el Tribunal de Barcelona (1552-1692) cierran la biografía moderna más precisa sobre el tema. Sin olvidar, lógicamente, ni los estudios anteriores, como el de F. Carreras Candi, ni las aportaciones concretas de cuantos se han preocupado de forma global o parcial de la Historia de Catalunya; F. Soldevila, J. Reglá, J. R. Elliot, entre otros.

Es, pues, a la luz de estos autores y de mi propio análisis que quiero responder a la pregunta: ¿fue el Tribunal de Barcelona un tribunal peculiar? J. Blázquez se inclina por la respuesta afirmativa y señala que «la historia del Santo oficio de Barcelona casi podría ser calificada como la historia de un conflicto jurisdiccional entre las autoridades catalanas y él»<sup>15</sup>, como ya lo había hecho H. Lea al señalar el cambio que representó el decreto de la Nueva Planta (1716), cuando escribía: «como todas las libertades y privilegios de Cataluña fueron abolidos por los

---

*en Cataluña durante el siglo XVIII, ¿una institución en crisis?*, en «Pedralbes», 4, 1984, pp. 63-92; *Las modificaciones estructurales de la etapa*, en J. PEREZ VILLANUEVA-B. ESCANDELL, *op. cit.*, cap. V, pp. 1368-1380.

<sup>6</sup> *Inquisición y guerra de Cataluña, la actuación del Tribunal de Barcelona durante el siglo XVII*, en I Congrés d'Historia Moderna de Catalunya, vol. II, Barcelona, 1984, pp. 539-548.

<sup>7</sup> *La actividad del Tribunal de la Inquisición en Barcelona entre 1759-1786: las proposiciones erróneas*, en II Congrés d'Historia de Catalunya, en «Pedralbes», 8, 1988, t. II, pp. 503-513.

<sup>8</sup> *El delito de brujería en el Tribunal de Barcelona durante el siglo XVII*, en I Congrés..., vol. II, pp. 479-485.

<sup>9</sup> *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, 3 vols.

<sup>10</sup> *La Inquisición española*, Barcelona, Grijalbo, 1977, 322 pp.; *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1987<sup>2</sup>, 662 pp.

<sup>11</sup> *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, 1984, 1548 pp.

<sup>12</sup> *Orígenes de la Inquisición Española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, Península, 1985<sup>2</sup>, 316 pp.; *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, 1980.

<sup>13</sup> *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*, Madrid, Nerea, 1989, 559 pp.

<sup>14</sup> *Les immigrés français devant le tribunal de l'Inquisition de Barcelona (1552-1692)*, en *Les français en Espagne à l'époque moderne (XVIe-XVIIIe siècles)*, París, CNRS, 1990, pp. 45-69.

<sup>15</sup> *La Inquisición*, p. 84.

conquistadores, sus subsiguientes relaciones con la Inquisición no muestran ya caracteres especiales»<sup>16</sup> lo que quiere decir, en pura lógica, que anteriormente sí los tenía. J. H. Elliot, aunque acotase la acción del Tribunal en relación al proceso de castellanización progresiva de Catalunya en tiempo del conde-duque al afirmar que «no sembla pas que la Inquisició pugui ser considerada com una agència per al domini del Principat per part de Castella. A Catalunya, com a tot arreu, era, diriem cum un Estat independent dintre l'Esatit tan a punt d'entrar en conflicte amb el virrei i l'Audiència com amb les Corts i la Diputació», no duda en inclinarse por una respuesta afirmativa al decir: «unes Corts anteriors [se refiere, sin duda, a las de 1585], però, havien aconseguit una important victòria sobre la Inquisició que modificava profundament el seu caràcter i la diferenciava de la Inquisició als altres dominis del rei»<sup>17</sup>.

J. Martínez Millán ha puesto de relieve que «el Tribunal de Cataluña fue, sin duda alguna, el que más alteraciones experimentó a lo largo de su historia, especialmente durante el período inmediatamente anterior (1640-1700) a la crisis general de la institución en el siglo XVIII»<sup>18</sup>, mientras que para J. Contreras esta peculiaridad, si se dio, no afectaría a su carácter institucional, como afirmaba en 1983: «creo que habría que dejar en suspenso esa idea del carácter institucionalmente diferenciador de la Inquisición catalana»<sup>19</sup>, aunque un año después no dudaba en escribir que «la Inquisición en Cataluña durante esta centuria —siglo XVII— se ve obligada a dedicar mayores esfuerzos a la resolución de la multitud de pleitos que las instancias jurídicas catalanas interponen de continuo. Más que un tribunal de la fe, es una Institución política constantemente asediada»<sup>20</sup>, por lo menos, pues, tuvo un siglo XVII bastante peculiar.

Mi respuesta-hipótesis se inclina por la peculiaridad, aunque ésta no sea ni única ni excluyente, pero sí diferenciada, con trazos propios, que permiten dibujar ya de entrada una cronología propia, que ayude a comprender el Tribunal de la Inquisición y su actuación con Catalunya, dado el carácter eminentemente político que tenía<sup>20 bis</sup>.

<sup>16</sup> *Historia*, vol. 1, p. 539.

<sup>17</sup> *La revolta catalana, 1598-1640*, Barcelona, Vicens Vives, 1966, pp. 91-92.

<sup>18</sup> *La Inquisición en Cataluña*, l.c., p. 63.

<sup>19</sup> *El Santo Oficio*, l.c., pp. 145 y 112, respectivamente.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 112.

<sup>20 bis</sup> Puede verse mi postura en J. BADA: *La Inquisició a Catalunya (segles XIII-XIX)*, Barcelona, Barcanova, 1992.

## CRONOLOGIA

Se implanta la Inquisición en Catalunya<sup>21</sup> en 1487, después de larga resistencia, que estudiaré más adelante, y su primer período abarca hasta la muerte de Felipe II (1598), con dos claros subperíodos: 1487-1505, dominado por la acción contra el criptojudáismo, y 1539-1598, por la represión de protestantismo<sup>22</sup>. El segundo período comienza con las Cortes en las que jura Felipe III (1599) y termina en la Revolta Catalana (1640), que introduce, por vez primera, la dualidad inquisitorial —Barcelona y Tortosa—; se modifica, pues, el consenso de los historiadores, que señalan ser el reinado de Felipe IV el momento de máximo apogeo de la Inquisición en España. Lógicamente el tercer período comienza con la recuperación de la unidad inquisitorial, bajo el mandato de la Suprema, en 1653, y se alarga hasta que de nuevo se rompe esta unidad con motivo de la guerra de secesión y la opción por el archiduque Carlos —Carlos III— por parte de Catalunya (1705); austriacistas y borbones mantienen el Tribunal, los primeros en Barcelona, los segundos en Tortosa. El cuarto período queda situado en la etapa de la uniformidad borbónica, es decir, de 1718 —decreto de Nueva Planta— hasta la supresión del Tribunal de Barcelona por el general Lechi (1808), primera entre las decretadas por los franceses. Si se quiere, se puede dar entidad propia al período agónico de la Inquisición, 1808-1820, que termina para el tribunal barcelonés con el asalto a su sede, el 10 de marzo —el 9 lo había sido el de Madrid, pero no desde la Suprema—, la dispersión de la documentación, y la salvación en una pequeña parte por el estadounidense, presente en Barcelona, Andrés Thorndike, y entregada posteriormente a su publicación (1828) a la Biblioteca Lea.

Con este cuadro cronológico como telón de fondo, que no debe olvidarse, podemos ya presentar algunos de los aspectos de esta peculiaridad.

1. *Las dificultades y, en consecuencia, la tardanza en implantar el Tribunal, 1478-1487*

Frente a la Inquisición los reinos de la Corona de Aragón partían de una situación distinta de los de Castilla: la experiencia inquisitorial no era nueva para

<sup>21</sup> El tribunal de Barcelona, sería esta la expresión más exacta, no tuvo hasta el siglo XVIII, jurisdicción sobre los obispados de Tortosa (Valencia) ni Lérida (Zaragoza) y tampoco la ejerció sobre el principado de Andorra, debido a su peculiar contextura política; queda abierta la discusión sobre la intensidad de su acción en el Valle de Arán. La ejerció, evidentemente, hasta la Paz de los Pirineos, en el Rosellón y la Cerdeña francesa. Eran 30.634 km<sup>2</sup> por extensión de los 15 existentes.

<sup>22</sup> Cfr. J. BADA: *Situació religiosa de Barcelona en el segle XVI*, Barcelona, Facultad de Teología/Edt. Balmes, 1970, pp. 87-96.

ellos. En el caso de Barcelona, además, se añadía el hecho de contar, ciudad y diócesis, con un inquisidor propio; segregado del inquisidor general. Era una inquisición plenamente papal y romana que se encontraba ahora en franca y pacífica atonía.

Cuando se produzca la Revolta Catalana las cartas firmadas por el «capitán general del ejército cristiano» harán gala de la fidelidad de Catalunya a la Inquisición, ya que en ella «por primera vez había sido implantada»<sup>23</sup>. La oposición no es, pues, a la Inquisición, sino al modelo concreto de la nueva institución, totalmente vinculada a la monarquía, en la que se adivina una buena herramienta en manos de un príncipe, que puede ser poco respetuoso con los fueros, teniendo en sus manos un arma mucho más temible que la excomunión papal. Subraya también que la oposición catalano-barcelonesa sirvió a los intereses de Sixto IV —con la política italiana en el transfondo—; no se olvide que es él el primer Papa con clara conciencia de ser monarca de los Estados Pontificios o de la Iglesia; el Papa pudo en algunos momentos con sus concesiones o si más no con sus dilaciones en someter a Catalunya a la nueva Inquisición, extorsionar políticamente a Fernando, quien no dudó, a su vez, en juzgar la carta política para la extorsión religiosa<sup>24</sup>. El valor «político» de la Inquisición aparece de lleno en esta fase de implantación y no quedará nunca más de lado, como lo demuestran los enfrentamientos Inquisición española-Curia romana en el siglo XVIII por las cuestiones regalistas. El «pactismo catalán» manifiesta en el Memorial presentado por los embajadores del Consejo de Ciento, Marquet y Vallseca apoyados por el representante de la Generalitat, Santcliment, que intentaba dar con una vía media entre la antigua y la nueva Inquisición. La confirmación papal, 6 de febrero de 1487, de Tomás de Torquemada, como inquisidor único para Castilla y Aragón, con la derogación subsiguiente del derecho de Barcelona a tener su propio inquisidor, significa la victoria del monarca moderno sobre una institución medieval y sobre las instituciones forales, que buscaron a partir de este momento la manera de convertir en pírrica, si fuera posible, la victoria de la monarquía. Huellas quedaron de la antigua Inquisición: Francisco de la Peña elaborará su *Manual de Inquisidores*, a partir del de Eymerich. El deseo de independencia frente a la Corona y de vinculación a Roma se manifestará en los pactos de Peronne de 1641, que mantendrán la Inquisición en Catalunya<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Nótese que tres veces en este espacio de tiempo, 1640-1705, el tribunal fue expulsado de Barcelona, puesto que a las dos citadas hay que añadir la de 1697, al ocupar Vendome Barcelona.

<sup>24</sup> Cfr. ELLIOT, *op. cit.*, p. 441.

<sup>25</sup> Cfr. J. SANABRE: *La acción de Francia en Cataluña en la pugna por la hegemonía de Europa, 1640-1659*, Barcelona, 1956, pp. 648-652.

2. *La oposición*, pues, asumida inicialmente por el Consejo de Ciento y la *Generalitat la asumen las Cortes Catalanas*, que, según recuerda Elliot, «treballaven més en benefici del Principat que no del príncep»<sup>26</sup>. Los hitos de este camino reivindicativo, iniciado en 1484, al negarse Cataluña a tomar parte en las Cortes de Tarazona, que debían dar su consentimiento a la introducción de la Inquisición castellana, son: 1510/1512, 1547, 1568, 1585, 1599, 1626, 1632, la Junta de Brazos de 1640, 1702 y 1705 (Cortes de Carlos III).

Las reivindicaciones repetidas una y otra vez, claro exponente de su no aceptación, son casi siempre: naturaleza catalana de los oficiales mayores del tribunal y la obligatoriedad de jurar las Constituciones, en el momento de tomar posesión del cargo; sometimiento de todo el personal adscrito al Tribunal a Constituciones y Fueros, reducción del personal, principalmente, de comisarios y familiares, reducción de privilegios, sometiéndose a todos los impuestos locales y a los alojamientos de tropas, así como a la prohibición de portar armas; limitar las competencias exclusivamente a las causas de fe o explícitamente connexas con ella, velar por la legalidad del proceso con el castigo para los falsos testigos, con la regulación de las confiscaciones para proteger los derechos adquiridos de terceros, con la presencia de representantes de la jurisdicción real —oidores de la Audiencia— y episcopal —vicario general o el propio obispo, como solía hacer el de Barcelona—. Por lo general, los capítulos de Cortes se convertían en Concordias. Lejos de mí, el triunfalismo de afirmar que éstas se cumplieron y, por tanto, que las Cortes Catalanas legislaron sobre temas inquisitoriales. Más bien, si atendemos a la persistencia de las peticiones, la conclusión es obviamente negativa, pero ello no es óbice para que la Inquisición se sintiera, en palabras de Contreras, «permanentemente asediada», sometida a vigilancia constante y con posibilidad de convertirse en motivo de controversia y enfrentamiento entre Corte y rey, lo que tampoco convenía a la Inquisición. Las consignas dadas por la Suprema a los inquisidores en 1653 son significativas: paz, conformidad y paciencia<sup>27</sup>.

3. Este permanente asedio se traduce a) *en enfrentamientos con otras jurisdicciones* —eclesiástica y civiles—; b) *en una economía casi siempre precaria* (los absolutos en Historia casi nunca suelen ser ciertos ni científicamente verificables) y, como consecuencia, c) *en una «inopia» de la plantilla inquisitorial*.

a) Los enfrentamientos tienen una raíz común: la competencia jurisdiccio-

<sup>26</sup> *Op. cit.*, p. 208.

<sup>27</sup> Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, 1.340, fol. 267.

nal. Obispo y autoridad civil no querían perder su capacidad judicial o de autoridad vgr. por parte del obispo, compartida con el Cabildo, la publicación de los decretos papales referentes a temas de fe —libros prohibidos—, por afinidad con su autoridad magisterial. Por otra parte, ni uno ni otros podían permitir la ampliación de la jurisdicción del Tribunal de la Inquisición sobre delitos, en los que se vieran implicados oficiales o familiares del Santo Oficio. La lucha por someter a la tributación local a los dependientes inquisitoriales fue fuente permanente de estos conflictos.

En dos ocasiones estos enfrentamientos revistieron especial dureza.

En el trienio 1567-1570, en la etapa de mayor apogeo del Tribunal, el incidente implicó la formación de un frente común contra la Inquisición, aunque hubiese empezado por una leve cuestión de impuestos, y llevó a través de encarcelamientos, hasta la amenaza del entredicho sobre la ciudad. A lo largo del proceso se implicaron: el prestigio del Santo Oficio, querido por Felipe II, la libertad de la Iglesia, no querida por el monarca, y el peligro de herejía, preocupación constante del rey prudente, que en esos exactos momentos prohibiría estudiar en Francia, iniciándose así el proceso de «impermeabilización de España», en frase de J. Reglà. La contienda tuvo un final inesperado: Felipe II decidió el perdón general como recompensa a los catalanes, que habían contribuido eficazmente a la defensa de Perpinyà<sup>28</sup>.

El otro incidente grave fue provocado por un enfrentamiento entre el virrey y el inquisidor decano, Bartolomé Antonio Sanz Muñoz, que fue extrañado del reino por orden de Carlos III, en un momento político, en el que en manera alguna podía el gobierno debilitar la figura y la autoridad de sus virreyes y menos del de Catalunya. También aquí el final fue inesperado y se debió a la intervención del confesor del rey, que supo quitar fuego al tema y, sin duda alguna, a la necesidad de pacificar el Principado (1696).

b) La economía del Tribunal de Barcelona fue siempre muy precaria. Sus sueldos solían estar por debajo de los de la mayoría de tribunales y, a medida que los privilegios y exenciones del pan y de la carne se fueron reduciendo, se estancó esta compensación. Las entradas, a su vez, presentaban también fuertes dificultades. Pablo IV, para evitar que el tribunal viviera únicamente de las confisca-

---

<sup>28</sup> Cfr. J. BADA, *op. cit.*, pp. 92-94, 241-251. Complicó la situación el intento de las autoridades civiles de acogerse a la Bula *In coena domini*, que Pío V acababa de reinstaurar (1566) y que Felipe II no aceptó llegando incluso a prohibir a los confesores su aplicación.

ciones, con lo que comportaba de posible abuso del tribunal, ratificó una anterior concesión papal de que se atribuyera a cada tribunal un beneficio de las catedrales y colegiatas que radicarán en el distrito inquisitorial. Al de Barcelona, pues, le correspondieron las catedrales de Tarragona, Barcelona, Gerona, Urgel, Vich y Elna, y las colegiatas de Santa Ana de Barcelona, Guisona, Organyá y Tremp. Estalló el conflicto y en las concordias establecidas después de los pleitos correspondientes se determinó que se pagarían cantidades fijas, que quedaron bloqueadas; por otra parte, Solsona, que no fue erigida hasta 1593, alegó no estar comprendida en la concesión papal. El desenlace entre lo pactado y lo que podía obtenerse en 1801, según el informe de los inquisidores Mena y Roda, iba de 914 libras 11 sueldos y 6 dineros a una cantidad que oscilaba entre 7.125 a 8.425 libras, según la cotización que se aplicara<sup>29</sup>. Otra fuente de ingresos eran los censos, pero las guerras, sobre todo, en el siglo XVII, no permitieron la percepción. Todo ello se traducía en un déficit casi permanente, que obligaba a la Suprema y a los otros tribunales a subvenir al de Barcelona: en el siglo XVI recibió 11.000 ducados de otros tribunales (Valladolid, Sevilla, Murcia y Llerena) y 97.000 maravedises de la Suprema (1500-1550); en el siglo XVII el déficit de funcionamiento se mantuvo, en la primera parte del siglo, en los 12.809 reales y, en cambio, aumentaron las cargas como la obligación, impuesta por el monarca, de mantener un determinado número de soldados; después de la guerra de sucesión y a lo largo del siglo XVIII el déficit giró en torno a los 10.774 reales (informes de 1721 y 1750). Únicamente en la segunda mitad del siglo XVII, sobre todo en los años 1660-1680, la reactivación económica de Catalunya repercutió favorablemente en la economía del Tribunal, que presentó superávit, aunque un poco ficticio, puesto que algunas plazas no estaban ocupadas y, por consiguiente, el volumen de gasto por salarios era menor al debido.

c) La «inopia» —así se nombra en la documentación inquisitorial— de la plantilla fue también permanente. La Concordia de 1568 autorizaba un techo de 1.163 familiares y comisarios para todo el distrito, pero jamás se llegó a ello. Las cifras aproximadas del personal no residente en el Tribunal son 849 (1600), 253 (1640), 132 (1653), 100 (1731) y 141 (1748). En cuanto a los miembros del Tribunal en su sede: 11 (siglo XVI), 9 (1670-1677), 12 (1705), 13 (1750)<sup>30</sup>. La

<sup>29</sup> Cfr. J. BADA: *L'Esglesia de Barcelona en la crisi de l'antic regim (1808-1833)*, Barcelona, 1986, pp. 381-395 y 586-593, el documento. No se citan en la propuesta de revaloración las colegiatas de Vilabertrán, Ager, San Felix de Gerona, Manresa y San Juan de Abadesas, que sumaban 643 libras, 12 sueldos, por lo que el total de ingresos por este concepto era de 1.558 ls. 3s.

<sup>30</sup> Como punto de referencia: en el siglo XVI 12 tribunales tenía más personal que Barcelona, en 1705 el máximo eran los 26 de Sicilia y en 1750 el máximo lo tenían Sevilla y Córdoba, con 30.

razón principal no es otra que, reducidas las ventajas fiscales o por lo menos controvertidas, en Catalunya ser familiar del Santo Oficio no fue nunca demasiado premiado, más aún, como señala Martínez Millán, caía también sobre ellos «el odio que la sociedad e instituciones catalanas mostraron a la Inquisición»<sup>31</sup>.

4. La conjugación de estos factores determinaron *la actividad del Tribunal tanto a) en su conjunto como b) en algunos aspectos parciales*.

a) Una buena aportación al campo de los estudios inquisitoriales sería fijar metodológicamente unos criterios claros para el uso y elaboración de las estadísticas. Como es fácil de comprender, no es esta la pretensión de esta aportación mía. Parto del *Catálogo* publicado por J. Blázquez y es a su luz, con pequeñas correcciones, como ha sido elaborada la parte estadística de mi trabajo, que mantiene la hipótesis cronológica propuesta.

	1598	1640	1705	1820	
Hombres .....	2075	1186	856	567	4684
Mujeres .....	907	119	103	72	1201
descon. ....	20	—	2	—	22
	3002	1305	961	639	5907
Sentencia:					
desconocida .....	266	189	190	541	1186
fallecidos .....	17	17	7	4	45
huidos .....	8	8	1	2	19
suspendida .....	6	137	185	12	340
	297	351	383	559	1590
	2705	954	578	80	4317
absolución .....	223	180	309	1	713
relajación:					
persona .....	70	7	—	2	79
efigie .....	700	10	1	1	712

<sup>31</sup> J. MARTINEZ MILLAN: *Inquisición y guerra*, l.c., p. 82. Me resulta, pues, excesivamente idílica la imagen de familiar expuesta por J. CONTRERAS: *La infraestructura*, l.c., p. 144. Más duro se muestra J. BLAZQUEZ: *La Inquisición*, p. 105.

En primer lugar, aparece claro el declive en la acción del tribunal; la serie de porcentajes es: 50,82%, 22,09%, 16,26%, 10,81%, con dos precisiones para el primero y último, del primero un 45,91% corresponde al período 1487-1505 y sólo un 4,91% al largo período 1506-1598; del último, un 9,59% corresponde a 1716-1808 y el 1,21% restante a la parte final del Tribunal. Rizando el rizo y traducido a procesos incoados por año la serie es: 150,6/año en el subperíodo citado, 4,91 para la etapa 1539-1598 (entre 1506 y 1539 la actuación del Tribunal fue muy poca, el criptojudasismo había desaparecido y el protestantismo no lo hizo hasta 1539), 27,16; 17,17; 5,55. Que la Revolta Catalana significó un recorte en la actuación inquisitorial barcelonesa queda claro si acumulamos los porcentajes de ambos períodos, 72,91% frente al 27,09%. En segundo lugar, pienso que el concepto *desconocida*, que agrupa 1.186 causas incoadas (20,07%), significa en ambos casos una suspensión de hecho, aunque no de derecho, y que debe tenerse muy en cuenta al juzgar el siglo XVIII: sobre 689 causas incoadas 541 (78,51%) quedaron inconclusas. En tercer lugar, las sentencias condenatorias son 3.534 (81,86%), de las cuales 79 (2,23%) corresponden a relajados en persona y 721 (20,14%) a los relajados en efigie; las absoluciones son 713, es decir, el 16,51% de las sentencias dictadas. También aquí 1640 marca un claro límite: 97,46% de los relajados en persona y 99,71% de los relajados en efigie.

b) Entre los aspectos más afectados por todo este cúmulo de factores cabe destacar:

— Cárcel: para el carcelero, que en 1658 reclamaba a la Suprema sus atrasos, le parecía «mucha cantidad de presos», los 13, que tenía a su cuidado, y para los inquisidores de 1721 quedaba muy claro que el Tribunal no había tenido nunca cárceles de penitencia ni prisión especial para los familiares. Para paliar lo primero se recurría a la cárcel pública, ubicada muy cerca de la sede del Tribunal, a lo que se añadió, a partir de 1709, la Galera, o cárcel pública de mujeres, situada extramuros<sup>32</sup>, y también a la ficción de considerar el espacio urbano intramuros como cárcel, así como los conventos para el caso de religiosos; lo segundo se corrigió en pleno siglo XVIII transformando parte de las habitaciones de los inquisidores en prisión.

— Auto de fe: en 1622 los inquisidores de Barcelona se lamentaban de que el Tribunal de Barcelona «es singular en España en razón de no hacerse los autos de fe con la grandeza y decencia que se hacen en todas las demás inquisiciones

<sup>32</sup> Cfr. A. A. PI Y ARIMON: *Barcelona antigua y moderna*, tom. I, Barcelona, 1854, pp. 630-647.

y que esta inquisición es muy pobre y así lo que se había de hacer en autos públicos será más conveniente que se haga en alguna iglesia cuando esto sea necesario»<sup>33</sup>. Por otra parte, fruto de la actitud reticente de las autoridades, virreyes incluidos, era la ausencia de éstas en la celebración del auto de fe.

—Visita distrito: en la correspondencia del siglo XVII, sobre todo en su segunda mitad, es frecuente la petición de dispensa de proceder a ella por parte de los inquisidores: enfermedad, carencia de medios humanos y materiales, desorden civil son las constantes excusas presentadas. Se dieron sí en el siglo XVI, pero paulatinamente desaparecieron.

— Documentación interna: en bastantes de las visitas hechas al Tribunal —1544, 1550, 1561— la queja de los visitadores sobre la falta de los libros de registros y actas es constante. La lentitud del Tribunal seguía siendo de proverbial morosidad a principios del siglo XIX y se intentó corregir con el nombramiento de tres secretarios honorarios.

5. Por último, la ubicación del distrito del Tribunal de Barcelona determina parte de su actividad: a) por ser zona fronteriza con Francia *será notable el número de franceses juzgados* por el Tribunal y, por lo que la frontera comporta de movimientos militares en el siglo XVII, serán también *muchos los militares encausados*; b) por ser puerto de mar *la vigilancia de los libros será* también otra de las actividades notables.

a) Sobre los 5.907 encausados por el Tribunal 1.610 son extranjeros (27,25%), con el elevado predominio francés, 1130 (70,18% que representa el 19,12% del total de los expedientes), seguido del italiano, 136 (8,44%), el grupo portugués con 31 (1,91%) y 284 los centroeuropeos y nórdicos (17,63%). En cuanto a los capítulos de encausamiento, siguiendo la nomenclatura propuesta por Blázquez, son siempre por referencia a los franceses: protestantismo 498 (60,80%), palabras 130 (40,88%), fornicación 14 (40%), bestialidad 31 (39,24%) y, en orden decreciente, por encima de un 5%, bigamia, irreverencias, proposiciones, libros prohibidos, masonería, sodomía, delitos referidos a temas sacramentales, islamismo, blasfemias, falsas testificaciones, fautoría u oposición al Tribunal, delitos varios. Por protestantismo fueron iniciadas 247 causas a extranjeros, lo que representa que de los 819 juzgados por el Tribunal, 762 correspondieron a no naturales de Catalunya (93,0%), claro indicativo de la poca penetración de la 1ª Reforma en el Principado.

<sup>33</sup> J. BLÁZQUEZ: *La Inquisición*, p. 82.

Por otra parte, la presencia de tropas aliadas<sup>34</sup> a lo largo del siglo XVII es el motivo de que fueran 435 las causas iniciadas por protestantismo (53,11%) y que las 410 con sentencia conocida, 354 la tuvieran de absolución (86,34%), que en su gran mayoría fue simplemente «ad cautelam».

b) El comportamiento en esta materia presenta su singularidad en dos momentos, cuando menos: 1568, a pesar de la existencia del Índice de Valdés, el Tribunal de Barcelona quiso editar un *Catálogo de Trento*, con los libros prohibidos, pero fue desautorizado por la Suprema<sup>35</sup>.

Según Domergue, sobre 109 procesos estudiados para el período 1770-1808, 37 corresponden a las provincias del Norte y sólo 12 a los tribunales de Aragón, de ellos 3 para Barcelona, lo que le lleva a concluir si la Inquisición en esta zona hacía la vista gorda; de hecho son más los procesos y el Tribunal barcelonés no desistió hasta el último momento de intervenir en esta materia.

---

<sup>34</sup> Según ELLIOT: *La Revolta Catalana*, pp. 371-401, sobre 8.178 homes 3.555 (43,47%) eran extranjeros, predominantemente irlandeses, valones e italianos.

<sup>35</sup> Cfr. J. BADA: *Situació*, pp. 88-89.